



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 086/23

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- ADICIÓN AL CONCEPTO GENERAL No. 1465 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ADUANEROS: INADMISIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN - [CONCEPTO ADUANERO No. 492 \[002717\] DEL 2 DE MAYO DE 2023](#)

Subrayó la DIAN:

*“Así las cosas, en conclusión:*

- *El término de diez (10) días hábiles, previsto en el artículo 703 del Decreto 1165 de 2019, para dictar el auto inadmisorio del recurso de reconsideración es perentorio y no preclusivo.*

*Por lo mismo, la Administración Aduanera puede expedir dicho auto transcurrido este término sin que ello vice de nulidad la actuación; sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que sea del caso.*

- *Lo antepuesto, considerando que el artículo 703 ibidem no consagra un silencio administrativo positivo sobre el particular”.*

#### II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO “ICA”:  
PROCEDENCIA DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE -  
[Concepto 2023EE128182O1 del 11 de mayo de 2023](#)

Resaltó la SDH:

*“Pregunta la consultante si procede o no la retención del impuesto de industria y comercio sobre los valores pagados por una entidad financiera a quien fue su contratista por prestación de servicios, como consecuencia de una sentencia judicial, en la que se declaró su*



*incumplimiento. Aduerte que las sumas pagadas por la entidad financiera no corresponden a la prestación del servicio por parte del Contratista.*

*(...)*

*La normativa citada fue tomada del Concepto 2022EE079651O1 del 25 de marzo de 2022 emitido por la Subdirección Jurídico Tributaria de la Secretaría Distrital de Hacienda, del cual, además, transcribimos lo siguiente:*

*“[...] De acuerdo con las disposiciones normativas citadas, cuando una persona natural o jurídica adquiere la calidad de responsable del impuesto de industria y comercio porque desarrolla una actividad económica gravada en la jurisdicción del Distrito Capital, como proveedor de bienes o servicios está sometido al sistema de retención por este concepto, siempre y cuando se cumpla, además con los siguientes requisitos:*

- 1. Que quien efectúa la compra o adquiera el servicio tenga la calidad de agente retenedor.*
- 2. Que la persona que provea los bienes o servicios al agente de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y no esté exento o no sujeto a éste.*
- 3. Que el acto u operación esté gravado con el impuesto de industria y comercio.*
- 4. Que la operación se realice en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.*
- 5. Que no se trate de compras de bienes por valores inferiores a \$ 1.026.108 (27 UVT) o que la cuantía individual por pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios no sea inferior a \$152.016 (4UVT). (valores base año gravable 2022).*
- 6. Que el beneficiario del pago no sea una entidad de derecho público o no sea catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y sea declarante del impuesto de industria y comercio en Bogotá, excepto cuando quien actúe como agente retenedor sea una entidad pública. (Acuerdo 65 de 2002, arts.8 y 9). [...]”*

### **Caso concreto**

*A partir de lo expuesto, habrá lugar a practicar retención en la fuente, cuando el ingreso se genere porque el beneficiario del pago realiza una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, es decir,*



*porque desarrolló una actividad industrial, comercial o de servicios, además de analizar los demás elementos a tener en cuenta para la procedencia del descuento conforme con lo indicado en el numeral precedente.*

*En tal sentido, si los valores pagados no derivan del desarrollo de una actividad gravada con el impuesto de industria y comercio no habrá lugar a practicar retención en la fuente”.*

### III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

- **AUXILIOS, SUBSIDIOS O APOYOS QUE SE BRINDEN A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AFECTADOS POR DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA O SITUACIÓN DE DESASTRE DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL - [Proyecto de Decreto](#)**

El MinCIT divulgó el citado proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 15 de mayo de 2023, al correo electrónico: [mleonel@mincit.gov.co](mailto:mleonel@mincit.gov.co).

Es de destacar que la parte motiva del referido proyecto señala:

*“Que el proyecto de decreto fue publicado por un plazo de cinco (5) días calendario, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Único Reglamentario de la Presidencia de la República, Decreto 1081 de 2015, debido a la urgencia que tiene el Gobierno Nacional en reglamentar esta condición para el otorgamiento de los apoyos temporales, teniendo en cuenta la actual situación de inestabilidad del Volcán Nevado del Ruiz, la cual ha llevado a una declaratoria de calamidad pública por parte de los gobernadores de los departamento de Tolima y Caldas, cuyas medidas se encuentran afectando a los prestadores de servicios turísticos presentes en dichos territorios”.*

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO  
12 de mayo de 2023